



## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP)**

---

LIC. FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con fundamento en el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción II, 7 fracción IX; 10 fracción VII, 12, 17, 19 fracción II, 39 Apartado A, fracción II inciso a), numeral 1 y 2, Apartado B fracciones III, V, VI, VII y VIII, 109, 110, 118, 122, 123, 134, 139 fracción III y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 inciso C fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1, 4, 6, fracción III, 8, fracción IV, 9 fracción VI, 10, 11, fracciones I, II, XIV, XV, XVII y 12 fracciones II, III, VI, VII, X, XIII, XX, XXI, XXII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP); así como 14, fracción I de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los artículos 4, 8, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Políticas para el Suministro, Intercambio, Sistematización y Actualización de la Información que Sobre Seguridad Pública Generen las Instituciones de Seguridad Pública de los Tres Órdenes de Gobierno.

### **CONSIDERANDO**

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia; La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el mismo artículo, en su párrafo décimo, establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP); que se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y



los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) reglamentaria del precepto constitucional mencionado, señala en su artículo 19 que el Centro Nacional de Información (CNI), será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información (SNI) y Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que lo conforman.

Que en el Artículo 109 de la misma Ley, dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al SNI;

Que el Artículo 110 de la Ley en comento, señala que los integrantes del Sistema están obligados permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; y en su cuarto párrafo se establece que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos.

Que el Artículo 117 del ordenamiento jurídico antes citado, establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el SNI, con la información que generen las instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales.

Asimismo, con base en lo dispuesto en el artículo 122 del mismo ordenamiento jurídico, el “Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS) es la Base de Datos que, dentro del SNI y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios”, por lo menos con los datos siguientes:

- I. “Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos; se

notificará inmediatamente al RNPSP”.

Que en el Artículo 123 de la Ley citada señala que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el SNI, según los términos de la Ley”.

En cuanto lo dispuesto por el artículo 151, de la Ley General relacionada, expresa que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Que en el artículo 152 de la misma Ley, prevé que los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al CNI”.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (RSESNSP), el CNI es el encargado de “Vigilar el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del SNI, en los términos de la Ley, el Reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables”; y de “Crear, operar y actualizar de forma permanente un padrón de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del SNI sobre Seguridad Pública, así como llevar bitácoras de su acceso;”

Que en las fracciones XXI y XXII del artículo 12 del mismo Reglamento, el CNI es responsable de “Incorporar al SNI la información contenida en otras bases de datos que contribuyan a los fines de la seguridad pública, y de establecer las medidas necesarias para asegurar que la información de éstas bases de datos sea suministrada en los términos que señale la Ley y demás disposiciones aplicables”;

Que en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se desarrollaron directrices específicas sin ser limitativas, constituyendo temas prioritarios y urgentes para recuperar la seguridad, pacificar al país y consolidar el Estado de Derecho. En el Nuevo Modelo Policial, resalta que las políticas en materia de Seguridad Pública son acordadas por el SNSP y cuentan con recursos federales que se destinan a los estados y municipios para apoyar la realización de las metas en los temas de profesionalización de las personas que conforman a las distintas instituciones encargadas de la Seguridad Pública, para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, su equipamiento, la construcción



de infraestructura física, así como para la implementación de bases de datos útiles para los fines de seguridad pública.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que el artículo 2 de la LFPED señala que corresponde al “Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos...”.

Que el artículo 9, fracción III de dicha Ley, señala que se considera como discriminación “Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo”.

Que el artículo 15 Bis, de la LFPED, establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Que en fecha 02 de octubre de 2009, la Comisión Permanente de Información, emitió Las POLÍTICAS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA GENEREN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO y en su artículo 2, menciona que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, serán responsables de la calidad, integridad y oportunidad de la información que suministren a las bases de datos criminalísticas y de personal en términos de la LGSNSP, de las presentes Políticas y de las demás disposiciones aplicables.

Que en los términos del artículo 4 de las Políticas de referencia establece que el “Centro Nacional de Información a petición de la Coordinación General de Plataforma México, o por sí mismo, verificará la calidad, integridad y oportunidad en el suministro e intercambio de la información de las entidades, así como de su entrega.”

“En caso de detectar irregularidades dará aviso al Secretariado Ejecutivo.”

“La administración y resguardo de las bases de datos criminalísticas y de personal, que corresponden al CNI, se realizará por conducto de la Coordinación General de la Plataforma México, quien proveerá el apoyo tecnológico y de infraestructura necesario para garantizar su correcta operación, evitar daños o menoscabo al servicio o al Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo aprovechar al máximo los recursos existentes.”

Que el artículo 8, de las Políticas mencionadas, muestra que las bases de datos criminalísticas y de Personal que integra el SNI sobre Seguridad Pública, serán de acceso exclusivo a los integrantes del SNSP, mismos que se especifican en términos de los artículos 10 y 12, de la LGSNSP y a las instancias que conforme a su ley específica así lo determine, y en consideración a la naturaleza de los datos que contienen las bases a las que se pretenda tener acceso.

La información contenida en las bases de datos del SNI sobre Seguridad Pública podrá ser consultada, actualizada, o modificada conforme a los niveles de acceso que se establecen en los presentes Lineamientos y de acuerdo a los protocolos de acceso a las bases de datos, así como los lineamientos de seguridad que al afecto expida la Coordinación General de la Plataforma México, de ahora en adelante denominado Centro Nacional de Información Plataforma México (CNIPM).

Los datos contenidos en las bases, clasificados en módulos de confidencialidad, posibilitarán determinar los niveles de acceso de acuerdo a necesidades específicas y de tipos de usuarios. Los accesos y consulta serán con mecanismos de seguridad y permisos, garantizando integridad y confidencialidad de la información.

La información relativa a Datos Personales contenida en el Sistema Nacional de Información, deberán ser resguardados y protegidos de conformidad a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al momento de presentarse alguno de los supuestos del artículo 98 del mismo ordenamiento.

Que en el artículo 26 de las políticas en comento, se menciona que la “Federación, las entidades y los municipios informarán al Centro Nacional de Información, a través del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos al personal con que cuenta, las altas y bajas del mismo, así como de cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, con un término máximo de 72 horas, conforme los lineamientos que se emitan para tal efecto, con el fin de mantener actualizada la información relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.”

Que el artículo 27 de las mismas políticas, cita que los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas, integrarán a la base de datos del RNPSP, los datos del personal evaluado para la permanencia, el desarrollo y/o promoción, así como los resultados de las evaluaciones; por lo que se consideran el número de folio de los certificados que acrediten que el servidor público es apto para permanecer en las instituciones de seguridad pública, la información relativa a los datos necesarios para la plena identificación, de los aspirantes a ocupar un puesto en las instituciones de seguridad pública, y el resultado de las evaluaciones practicadas.

Que el artículo 28 de las mismas políticas, refiere que la “Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) es el número que permite la identificación y trayectoria de toda persona que preste sus servicios en las instituciones de seguridad pública o en las empresas de seguridad privada.”



Que el mismo artículo 29 de las ya mencionadas políticas, cita que “El personal en activo, deberá proporcionar los datos, documentos, huellas dactilares, y/o elementos biométricos, que solicite el CNI, que permitan su plena identificación y localización.”

Que en los términos del artículo 30 de las POLÍTICAS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA GENEREN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, la “Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), deberá ser referida en toda información proporcionada al CNI y deberá ser impresa de manera obligatoria en los documentos de identificación del personal de instituciones de seguridad pública y privada.”

Que, para cumplir con los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas y publicidad, estos Lineamientos del RNPSP deben ser publicados por el C. Titular del CNI en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y,

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII, XX y XXII del RSENSP y con el objeto de regular la integración, operación, conservación y funcionamiento del RNPSP, he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP)**

### **CAPITULO I. DEFINICIONES GENERALES**

#### **PRIMERO. OBJETO**

Los presentes lineamientos tienen como objeto, establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen un control de la información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; así como llevar acabo la integración, intercambio, sistematización y actualización de información y de historial laboral, sanciones, estímulos y reconocimientos; que permita la identificación plena de los servidores públicos y personal privado que realiza o pretende realizar labores de Seguridad con la libertad de ser seleccionados independientemente de su género.

#### **SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como empresas de seguridad privada; En caso de no apegarse a los presentes lineamientos, se aplicarán las acciones administrativas que así considere pertinentes el CNI.

Las instituciones obligadas para los efectos de los presentes Lineamientos son:



- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretariados Ejecutivos Estatales o sus equivalentes;
- VI. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VII. Fiscalía General de la República;
- VIII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- IX. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares.
- X. Centros de Reclusión Federal, de las entidades federativas, a nivel Estatal y Municipal;
- XI. Centro Nacional de Certificación y Acreditación y los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales federales y de las entidades federativas.
- XII. Academias policiales e institutos de formación de personal de Seguridad Pública.
- XIII. Empresas de seguridad privada.
- XIV. Los señalados en el artículo 5, fracciones VIII, IX y X de la LGSNSP

### TERCERO. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- **Activo:** Estatus de toda persona que actualmente realiza labores de seguridad en instituciones públicas o empresas privadas.
- **Antecedentes:** Datos previamente incorporados al RNPSP y que pueden ser buscados por medio del nombre o la Clave Única de Identificación Permanente.
- **Área de Administración de Usuarios (AAU):** La DGGSCDT de la SSPC el área responsable de los procedimientos informáticos para dar de alta, baja o modificar las cuentas de usuarios.
- **Aspirante:** Estatus de una persona que está inscrita en algún Instituto de formación, capacitación y profesionalización.
- **Base de datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de



seguridad pública, y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos.

- **Cédula de inscripción:** Formato que debe ser llenado íntegramente para recopilar los datos de una persona que será incorporada al RNPSP.
- **Cédula Única de Identificación Personal o Kardex:** Es el documento que contiene y oficializa los datos entregados en la Cédula de Inscripción, lo genera el Sistema del Registro Nacional de Identificación Personal sólo para personas ya incorporadas al mismo, que cuentan con el nombramiento o condición jurídica equivalente otorgado por autoridad competente; y tiene fines de consulta o probatorios.
- **Clave Única de Identificación Permanente (CUIP):** Clave asignada a toda persona que preste sus servicios en las instituciones de Seguridad Pública o en las empresas de seguridad privada y que permite su plena identificación y trayectoria.
- **CNI:** Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **DGGSCDT:** Dirección General de Gestión de Servicios, Ciberseguridad y Desarrollo Tecnológico.
- **Empresas de Seguridad Privada:** Unidad productiva que provee servicios para proteger de riesgos y amenazas a personas, bienes e infraestructuras.
- **Inactivo:** Estatus de toda persona que laboró en una institución de Seguridad Pública o en una empresa de seguridad privada; o que dejó de serlo por algún procedimiento o incapacidad, pero en los dos últimos casos no de manera definitiva.
- **Ingreso:** Primera inscripción de una persona al RNPSP.
- **Instituciones y Empresas:** Todas las Instituciones y Empresas incluidas en el ámbito de Aplicación, que realizan funciones de seguridad, ya sea pública o privada.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia e instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno.
- **Instituto de Formación:** Organismos cuyo objetivo es la formación de personal de instituciones de Seguridad Pública y/o empresas de seguridad privada.
- **Ley:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Persona:** es el ser humano dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia, independientemente de su género.  
**Plataforma México:** Estructura tecnológica proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la cual mediante el uso de sus aplicativos y repositorios se realiza la carga y actualización continua de la información contenida en las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal.
- **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública RNPSP:** Conjunto de datos organizado y consultable, de carácter oficial, sobre las personas



que participan directamente en actividades de seguridad, sea a través de una institución pública o de una empresa de seguridad privada.

- **Reingreso:** Incorporación a Instituciones de Seguridad Pública o empresa de seguridad privada de personas, que previamente trabajaron en este tipo de actividades y fueron registrados en el Sistema.
- **RNPSP:** Base de Datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
- **Servidor Público:** Personal de Seguridad Pública, de carácter operativo o administrativo adscrito a las instituciones, corporaciones y entidades, en los tres órdenes de gobierno.
- **SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **Sistema Automatizado de Identificación Biométrica (ABIS por sus siglas en idioma Inglés).**
- **Suspendido:** Estatus en la base de datos referente a una persona que cuenta con adscripción de la que está suspendido y que se encuentra sujeta a un proceso administrativo o penal.
- **UIIVT:** Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTO.** Los presentes lineamientos regulan el funcionamiento y operaciones del RNPSP, altas y bajas respecto al suministro de los Listados Nominales, ingreso, consulta y su actualización.

**QUINTO.** Homologar los procesos con los que se realiza la captura de información de una persona en el RNPSP de forma segura y confiable.

**SEXTO.** La conservación y actualización de los datos de una persona en el RNPSP será responsabilidad de la Institución de Seguridad Pública a la que el candidato pretende ingresar y deberá tomar todas las medidas pertinentes para la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información.

**SÉPTIMO.** El SESNSP a través del CNI, podrá utilizar la información del RNPSP para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en coordinación con otras instancias públicas.

**OCTAVO.** Las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno podrán llevar a cabo sus propios estudios con fines estadísticos, de inteligencia y políticas criminales, con la información proporcionada por el CNI, bajo los criterios que él mismo establezca.

## **CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

### **NOVENO. CUMPLIMIENTO**

Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, deberán asegurar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, que se refieren a las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento, operación, consulta, conservación y explotación del RNPSP.

La SSPC será la encargada de asegurar la disponibilidad, operación y el correcto funcionamiento del RNPSP, de una forma segura y eficiente.

El CNI será el único ente responsable de emitir una evaluación a la base de datos en la que opera RNPSP de acuerdo a la Metodología de Evaluación vigente, así como de su actualización.

#### **DÉCIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL RNPSP**

La implementación del RNPSP estará a cargo del SESNSP por medio del CNI, la SSPC y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito y sector de su competencia.

Cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, deberán realizar las acciones correspondientes para la operación y disponibilidad a fin de realizar la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión, consulta, conservación y explotación del RNPSP.

Asimismo, se deberán llevar a cabo todas aquellas adecuaciones necesarias a la normatividad interna de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para asegurar su cumplimiento y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

Los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y de las Empresas de Seguridad Privada, se tendrán que asegurar que la información suministrada al RNPSP y sus actualizaciones correspondan de manera exacta, completa y correcta con los datos en su posesión y que inicialmente fueron proporcionados directamente por la persona para prestar sus servicios para el desempeño de acciones de seguridad, con los formatos debidamente requisitados y aprobados.

El RNPSP contendrá información relacionada con los datos de identificación de la persona que quiera prestar sus servicios y todo su historial donde ha desempeñado funciones para la seguridad, ya sea pública o privada.

Los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, tomarán las medidas necesarias para la carga de información en el RNPSP de una manera correcta y supervisada; si por alguna razón se hace necesario modificar el registro, según sea el caso, el sujeto obligado deberá justificar la modificación.

#### **DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



Para garantizar el funcionamiento del RNPSP, la Secretaría a través de la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar y mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma tecnológicas que sustentan el SNI, en el que se incluye el RNPSP;
- II. Garantizar a las instituciones de seguridad pública las condiciones de acceso e interconexión al SNI;
- III. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, consulta e interconexión del RNPSP;
- IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del RNPSP;
- V. Instaurar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del RNPSP;
- VI. Establecer los requisitos para proporcionar las cuentas de usuario gestionadas por el CNI, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el RNPSP;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del RNPSP, a fin de cuidar el acceso y evitar el mal uso de la información;
- VIII. Operar y mantener actualizados y disponibles el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión y consulta del RNPSP. Si el sistema no se encuentra disponible se informará a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio, en tal caso, emitirá inmediatamente los comunicados correspondientes;
- IX. Informar al SESNSP y a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno de manera inmediata, sobre las medidas correctivas que hubiese aplicado para la adecuada disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en la base de datos;
- X. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en los registros, así como aquellas que permitan ligar la información de un servidor público o de empresa de seguridad privada con un cambio de nombre, género, o cualquier otra similar
- XI. Garantizar que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno puedan disponer de la información que proporcionen al RNPSP para el desarrollo de sus actividades;
- XII. Proporcionar capacitación continua al personal autorizado para el uso de la base de datos del RNPSP y su plataforma tecnológica;
- XIII. Guardar constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar al sujeto obligado que las realice;
- XIV. Llevar un control de bitácora para cuando se realicen ingresos, modificaciones y consultas que realice la autoridad conforme a sus atribuciones y perfiles de acceso;
- XV. El Área de Administración de Usuarios (AAU), vigilará la correcta administración de las cuentas de usuario, conforme a los perfiles y niveles



de acceso requeridos por cada actor del SNSP, Administrar, resguardar e implementar el Sistema Interno de Consulta, así como emitir certificados digitales por las consultas internas realizadas al RNPSP

- XVI.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- XVII.** Generar las cuentas de usuario necesarias para realizar el suministro, consulta y actualización del RNPSP, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Inscripción y Baja en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU) del Personal designado como responsable del control, suministro, intercambio, actualización y adecuado manejo de la información de las bases de datos del Sistema Nacional de Información (SNI) en Seguridad Pública o sus similares que se encuentren vigentes.
- XVIII.** Mantener el seguimiento de este RNPSP que se llevará a cabo por personal de la DGGSCDT.
- XIX.** Participar en el procesamiento de información que se genere en materia de personal de seguridad pública, por conducto de la DGGSCDT.

## **DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD**

Las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario e Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y las Empresas de Seguridad Privada; tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Registrar en el RNPSP a todo el personal que realice las funciones de seguridad o actividades vinculadas que por su naturaleza así lo ameriten;
- II.** Usar directamente el sistema informático establecido por la SSPC para el RNPSP, o en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos;
- III.** Tener las herramientas tecnológicas necesarias para la operación y funcionamiento del RNPSP;
- IV.** Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RNPSP;
- V.** Utilizar únicamente como instrumento de identificación la CUIP;
- VI.** Capacitar al personal administrativo autorizado para garantizar el procedimiento establecido y el llenado de información en el RNPSP, con los apoyos proporcionados por la SSPC;
- VII.** Realizar el registro inmediato una vez que se tengan los formatos requisitados y los documentos necesarios para su Ingreso al RNPSP;
- VIII.** Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el RNPSP y la homologación correspondiente;
- IX.** Realizar la actualización constante de la información en caso de fotografías, biométricos u otros campos que requiera la base de datos, al menos cada tres años.
- X.** Garantizar que la información recabada sea exacta, completa y correcta, de acuerdo con los formatos requisitados y documentos oficiales proporcionados directamente por la persona prestadora de servicios para la seguridad.



- XI.** Gestionar un nuevo CUIP, para los servidores públicos y de empresas de seguridad privada que tengan una sentencia judicial ejecutoriada o firme, por cambio de género o nombre.
- XII.** Informar al CNI, a través del titular de la institución de seguridad pública o su equivalente, la designación del enlace estatal; el cual tomará la responsabilidad de avisar, resolver o gestionar eventualidades de esta base y así tener un control bilateral y coadyuvar a la mejora de la base de datos de RNPSP.
- XIII.** Hacer del conocimiento de la SSPC, de manera inmediata, cualquier falla en la operación y disponibilidad del RNPSP;
- XIV.** Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios de sus respectivas dependencias;
- XV.** Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la SSPC;
- XVI.** Proporcionar de forma puntual los Listados Nominales al CNI, dentro de los primeros diez días naturales del mes.
- XVII.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos y
- XVIII.** Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para el debido resguardo de la información del RNPSP, que garantice la seguridad de la misma.

### **DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Para garantizar el funcionamiento del RNPSP, el SESNSP a través del CNI tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y proponer mejoras para la actualización o reformas de los presentes Lineamientos, y realizar las gestiones necesarias para su publicación en los medios de difusión oficial;
- II.** Llevar a cabo la interpretación de los Lineamientos, cuando así sea necesario;
- III.** Establecer los requisitos y verificar los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RNPSP;
- IV.** Determinar los perfiles y niveles de acceso requeridos para el manejo del RNPSP;
- V.** Realizar con la información contenida en la base de datos, estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en coordinación con otras instancias públicas;
- VI.** Emitir recomendaciones a las Instituciones de Seguridad Pública, Empresas de Seguridad Privada para que implementen procesos ágiles y correctos en la captura y actualización del RNPSP, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos;
- VII.** Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública, y las Empresas de Seguridad Privada que adopten las medidas necesarias para mantener



- actualizados los datos personales en posesión de los sujetos obligados de su adscripción;
- VIII. Solicitar a las Instituciones de Seguridad Pública, y las Empresas de Seguridad Privada la actualización de la información;
  - IX. Solicitar a la SSPC, las homologaciones necesarias en los campos que así lo contemplen los presentes Lineamientos.
  - X. Promover a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública y las Empresas de seguridad Privada para el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
  - XI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO IV. PERFILES DE ACCESO, OPERACIÓN, REGISTROS Y, MODIFICACIONES**

### **DÉCIMO CUARTO. NIVELES Y PERFILES DE ACCESO AL RNPSP**

Debido al manejo de información sensible y confidencial, todos los niveles deberán acreditar el proceso de control de confianza. Los niveles y perfiles de acceso al RNPSP de las Instituciones de Seguridad Pública, y las Empresas de Seguridad Privada, conforme a sus ámbitos de competencia serán los siguientes:

- I. **Capturista:** Perfil orientado a los sujetos obligados que realizan funciones de captura, ingreso, envío, recepción, manejo y actualización de la información de los datos proporcionados según su kardex o actualización sustentada que se reporte.
- II. **Supervisor:** Perfil orientado a sujetos obligados que realizan funciones de supervisión sobre la información registrada en el RNPSP, con la finalidad de verificar que sea completa, íntegra y precisa. Este perfil no será obligatorio, y sólo estará presente en aquellas instituciones de seguridad pública que lo requieran, en su caso podrá visualizar y consultar por completo la información registrada que le permita realizar sus funciones según su nivel de acceso.
- III. **Enlace Estatal o Institucional:** Perfil orientado a servidores públicos que realizan funciones de contacto entre instituciones.
- IV. **Consulta:** Perfil orientado a todos los sujetos obligados que realizan funciones de consulta y generación de reportes respecto del RNPSP. Este perfil se podrá subdividir en consulta básica o completa, dependiendo de las funciones que realice el personal al que se le asigne este perfil. La consulta completa se refiere a la explotación de la información para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales.
- V. **Administrador:** Perfil orientado a los servidores públicos de la SSPC que tienen acceso a todas las opciones del RNPSP.

Su finalidad es realizar funciones adicionales a las operativas y de consulta, como es el caso de altas, bajas y cambios a catálogos, evaluaciones,

reportes especiales y configuración de funciones del SNI, conforme a sus atribuciones.

La SSPC, a través del sistema informático, emitirá alertas y bloqueos cuando identifique que los sujetos obligados manipulen de manera incorrecta los datos de la base del RNPSP o se violenten los privilegios de acceso.

Las alertas o bloqueos deberán ser informadas de manera inmediata a las instancias obligadas, haciendo de su conocimiento en qué consiste la irregularidad que se ha detectado para que se tomen las medidas pertinentes.

El Área de Administración de Usuarios (AAU), es la encargada de verificar los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RNPSP.

## **DÉCIMO QUINTO. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL RNPSP**

La ingesta de información al RNPSP será de manera inmediata, una vez que se tenga el kardex completo de la persona con nombramiento.

A través de las herramientas electrónicas de las que disponga la SSPC y de acuerdo al Manual de Operación del RNPSP, para el registro inmediato, los sujetos obligados deberán capturar o suministrar los datos en el RNPSP.

## **DÉCIMO SEXTO. DEL INGRESO O REINGRESO**

- I. Cada persona que ingrese por primera vez a cualquiera de las Instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada deberá llenar el formato de Kardex.
- II. Previo a la incorporación de una persona al RNPSP se harán las consultas necesarias en el mismo, con el fin de evitar registros duplicados.
- III. El RNPSP asignará automáticamente la CUIP a cada persona. Esta clave es intransferible e inmodificable.
- IV. Para la recopilación de información general sobre el personal de Seguridad Pública se utilizará única y exclusivamente el formato de la Cédula de Inscripción, para después capturarlos en el RNPSP, incluyendo los datos generados mediante Sistemas Biométricos y demás elementos.
- V. Adicional a los datos generales a incorporar en la Cédula de Inscripción se debe integrar la ficha fotográfica, media filiación, referencias familiares, laborales y personales, ficha de huellas dactilares, así como documentos oficiales (acta de nacimiento, credencial de elector, comprobante de domicilio) que ratifiquen los datos proporcionados.
- VI. Para el caso específico de la ficha fotográfica y en caso de que el Centro de Captura no tenga el equipo necesario, la persona que será registrada deberá entregar tres fotografías tamaño filiación, apegadas a las consideraciones de la Guía para la Validación de la Calidad e Integridad de la Información del RNPSP.



- VII. Al encontrar que la persona presenta antecedentes en el RNPSP se deberá proceder a una revisión detallada a fin de descartar homónimos.
- VIII. En caso de ratificar la existencia de antecedentes laborales en el RNPSP, se deberá capturar el reingreso de dicha persona, además de verificar y, en su caso, actualizar los datos personales.
- IX. En caso de que la persona tenga estatus de activo en alguna institución de Seguridad Pública o empresa de seguridad privada, no procederá el alta o actualización y ésta será notificada a fin de que registre la baja. Si la institución o empresa implicada considera que la baja no procede, estará obligada a responder en ese sentido, exponiendo el motivo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS MODIFICACIONES**

- I. La Información contenida en el RNPSP sólo podrá ser modificada por la institución en la que se encuentre adscrita la persona registrada.
- II. Toda actualización de información al RNPSP, deberá quedar sustentada con el acopio de información con el Kardex, que deberá ser llenada invariablemente por la persona con nombramiento, además de presentar las firmas y sellos correspondientes.
- III. Sin menoscabo del numeral anterior, cualquier persona incorporada al RNPSP que estime que existen errores en sus datos, a través de la dependencia que realizó el registro, podrá solicitar que se inicie un procedimiento de revisión para que, en su caso, se realice la corrección tanto en el Kardex como en el RNPSP.
- IV. Toda modificación a la información deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas luego del hecho que la motiva, salvo en los casos en los que estos lineamientos establezcan otro plazo.

#### **DÉCIMO OCTAVO. DEL TIPO DE MODIFICACIONES**

- I. Todo cambio de categoría dentro del organigrama laboral o de adscripción es motivo de registro a través del RNPSP.
- II. Las Instituciones y Empresas tienen la obligación de notificar, a través del RNPSP, los movimientos de baja de personal a causa de incapacidad permanente o por declaración de ausencia, renuncia, suspensión, defunción, jubilación, pensionado, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, de la determinación y aviso oficial de la baja.
- III. Sin detrimento de las responsabilidades legales, la institución que reinstale en su puesto a un miembro de su personal suspendido o que haya cometido un delito, que se encuentre en un proceso penal, atendiendo a la presunción de inocencia; deberá registrar este hecho (reingreso) en el RNPSP.
- IV. Las Instituciones de Seguridad Pública y Empresas de Seguridad Privada deberán capturar en el RNPSP los reconocimientos por méritos o estímulos que logre su personal; las denuncias o quejas sobre conductas irregulares, así como las sanciones, recomendaciones, resoluciones ministeriales o judiciales. Esto deberá hacerse en un plazo máximo de 24 horas posterior a que surta sus efectos la notificación oficial.



- V. Cuando se les dicte auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución a personal, se deberá notificar, a través del RNPSP y en un plazo máximo de 24 horas posterior a que surta sus efectos la notificación oficial al CNI.
- VI. A través del RNPSP, los centros de evaluación y control de confianza federales y de las entidades federativas, ingresarán los datos del personal evaluado, los resultados de las evaluaciones y el certificado correspondiente, en un plazo máximo de 60 días naturales.
- VII. La información relativa a Capacitación deberá ser igualmente capturada en el RNPSP a través de la dependencia en la que se encuentre adscrita la persona registrada.
- VIII. Cuando instancias de certificación, o capacitación detecten que una de las personas que participó en sus procesos tiene estatus de Inactivo o no existente en el RNPSP, lo notificarán al área responsable.
- IX. Las empresas de seguridad privada que suspendan sus servicios notificarán al responsable estatal para que realice los movimientos de baja del personal asignado a dicha empresa.
- X. Los municipios que concluyan su administración entregarán el listado nominal de su personal de Seguridad Pública a la secretaría o consejo estatal que corresponda, a efecto de que dicha instancia lo remita al CNI para cotejo en el RNPSP.

## **CAPÍTULO V. DE LOS REGISTROS, CONSULTAS Y HOMOLOGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **DÉCIMO NOVENO. DE LOS ASPIRANTES**

- I. Antes de inscribir a una aspirante en un Instituto de Formación, se realizará una consulta en el RNPSP, para búsqueda de antecedentes.
- II. Si se detectan antecedentes, se actualizarán los datos con la información correspondiente.
- III. En caso de que la persona tenga estatus de activo en alguna institución de Seguridad Pública o Empresa de Seguridad Privada, a éstas les será notificada a fin de que registren la baja. Si la institución o empresa implicada considera que la baja no procede, estará obligada a responder en ese sentido, exponiendo el motivo.
- IV. En caso de no encontrar antecedentes, se procederá a realizar el llenado de la Cédula de Ingreso y su posterior captura en el RNPSP.
- V. Para el ingreso de Aspirantes se deberá garantizar que los datos generales sean acompañados por los datos del Instituto de Formación, la entidad en donde se encuentra ésta y la fecha de Ingreso.
- VI. Cuando un Aspirante pase a formar parte de alguna de las Instituciones o Empresas, deberá ser dado de baja por el Instituto de Formación y la institución o empresa correspondiente deberá notificar su Ingreso definitivo.
- VII. El Aspirante que no pase a formar parte de una Institución de Seguridad Pública, pero termine su proceso de formación también será motivo de baja.

### **VIGÉSIMO. DE LA CONSULTA DE INFORMACIÓN**

Como apoyo al cumplimiento de control de su personal y del control del personal de empresas privadas, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno podrán hacer consultas en el RNPSP y en el Sistema Único de Información Criminal, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones legales.

Las entidades, municipios y empresas de seguridad privada están obligados a remitir el listado nominal conforme a las instrucciones que emita el CNI.

- I. Los listados nominales se tendrán que remitir mes a mes, en un plazo máximo de ocho días naturales posteriores al último día del mes que se reporte.
- II. La entidad deberá asignar un único enlace estatal responsable para la integración y envío del listado nominal al CNI.
- III. La forma de remisión de información será la siguiente:  
El encargado del listado nominal de Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y empresas de seguridad privada, deberá proporcionar el listado al enlace estatal o responsable para la integración y posterior envío al CNI.
- IV. Los listados nominales se enviarán conforme al formato que se remita por parte del CNI, sin modificaciones y alteraciones en el formato, la información contenida en el mismo es responsabilidad de quien lo remite.
- V. Se proporcionarán las herramientas y mecanismos necesarios para la recopilación de información de una forma segura y confiable, así como la retroalimentación al enlace o responsable, quien se encargará de hacerlo llegar a las instituciones correspondientes.
- VI. En caso de no remitir la información en tiempo se tomarán las acciones conducentes.

## **VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA INFORMACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA**

La información de las evaluaciones de control de confianza del personal deberá ser requisitada en el RNPSP.

El mecanismo para acceso al Registro Nacional antes mencionado, atenderá a los lineamientos emitidos por el CNI o por cualquier otra normativa relacionada y el titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente supervisará la captura correcta de información conforme a la normatividad establecida.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza de que se trate, contará con un plazo no mayor a 60 días naturales (contados a partir de la fecha en que se cumplen los requisitos) para emitir el CUP correspondiente y para ingresar la información del mismo en el Registro Nacional.

## **VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL CONTENIDO Y HOMOLOGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Para una identificación plena de los elementos que pertenecen al RNPSP, en que agrupamiento y nivel de mando se registran, así como sus principales datos para realizar

investigaciones de inteligencia; es necesario tener la información suministrada lo más completa y correctamente inscrita; independientemente si de forma interna se manejen por mando único o su equivalente, por lo cual se debe apegar a lo que establezca el CNI para una correcta homologación.

### **VIGÉSIMO TERCERO. DEL PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL**

La SSPC impulsa la creación de un Modelo Nacional de Policía; es decir un modelo de articulación institucional, donde se establecen las funciones de cada autoridad en los tres niveles de gobierno, en el que se considera la participación de la Guardia Nacional, la cual no va a sustituir a las policías municipales o estatales; teniendo como objetivo fortalecer, profesionalizar y dignificar las instituciones y cuerpos policiales a nivel municipal y estatal, al tiempo de mejorar y consolidar mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para lograr resultados eficaces, sustentables, estables y permanentes en materia de seguridad.

El personal adscrito a la Guardia Nacional o su equivalente deberá estar inscrito en el RNPS, al igual que el resto de las corporaciones.

### **VIGÉSIMO CUARTO. DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

De conformidad con los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a la Federación, los Estados, y los Municipios, el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública y son los responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información con la información de las Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las instituciones obligadas serán las responsables del resguardo de los datos personales, por lo que deberán:

- I. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. No podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, cuarto párrafo de la LGSNSP vigente, la información contenida en este registro es susceptible de clasificarse como reservada y confidencial, por lo cual, las instituciones involucradas, deberán de seguir el procedimiento señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de identificar aquella información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial.

Por ello, las Instituciones Obligadas, la Secretaría, así como el SESNSP, deberán abstenerse de divulgar la información sobre el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Lo anterior, tiene como objetivo el salvaguardar la integridad de las Instituciones Obligadas. No obstante lo anterior, podrán realizar estudios estadísticos sobre el agregado de los datos, así como la evaluación de calidad que ya se implementa en otras bases de datos (calidad, oportunidad y suministro), sin que se vulnere la reserva de la información, por ser solo datos estadísticos.

## **CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE LA INGESTA DE INFORMACIÓN**

### **VIGÉSIMO QUINTO. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El CNI verificará y supervisará que se dé cumplimiento a los presentes lineamientos. En particular, verificará tres rubros en torno a la información que proporcionen las Instituciones Involucradas de acuerdo a la Metodología de Evaluación Vigente:

**Oportunidad**, que se refiere al envío de los datos en los plazos establecidos por la ley o convenidos al interior del SNSP.

**Suministro**, que se refiere al envío de los datos que deben ser incorporados a las bases de datos de personal de Seguridad Pública a través de las aplicaciones de Plataforma México.

**Integridad**, que se refiere a que se integren de manera correcta todos los datos obligatorios para cada tipo de registro.

### **VIGÉSIMO SEXTO. DEL REGISTRO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA Y CERTIFICACIONES**

#### **Instrucciones específicas:**

Las instrucciones de captura en el RNPSP deberán ser observadas por los centros de evaluación y control de confianza federal y de las entidades federativas, una vez que Plataforma México le otorgue acceso al módulo de Evaluaciones de Control de Confianza.

Los campos previstos, serán capturados con motivo de la última evaluación practicada al sujeto de que se trate, atendiendo a las respectivas indicaciones.

Con la inclusión del apartado de Antecedentes de control de confianza en el registro, se pretende dar origen a la referencia “histórica” del sujeto de que se trate en materia de aplicación de evaluaciones de control de confianza. En tal virtud, en este apartado deberán

ingresarse los datos relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza que hayan tenido lugar en casos anteriores al proceso de control de confianza.

Los campos previstos en este apartado serán requisitados en su totalidad tantas veces como evaluaciones hayan sido aplicadas al sujeto de que se trate. Para dicho efecto, el responsable del ingreso de la información deberá incrementar la repetición completa de los campos que sean necesarios, debiendo respetar el orden y diseño de los mismos.

El CNI llevará a cabo las acciones necesarias para crear, modificar o actualizar los campos, con base en las necesidades de registros.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SEGUNDO.** Las Instituciones Obligadas, deberán solicitar las cuentas de usuario para dar cumplimiento al presente Registro, conforme a lo establecido en el SAU. Este proceso deberá llevarse a cabo a partir de la publicación del Lineamiento del RNPSP.

**TERCERO.** La Unidad de Información tendrá un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales para otorgar las cuentas de ingreso y actualización, a partir del día siguiente de entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Las Instituciones Obligadas, tendrán un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la publicación de estos Lineamientos para la implementación de los biométricos.

**QUINTO.** Las Instituciones Obligadas, tendrán un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, una vez implementados los biométricos, para completar los datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**SEXTO.** La Secretaría, a través de la Unidad de Información o su similar, tendrá hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles para implementar la herramienta tecnológica para el RNPSP, la cual deberá contener un módulo que permita ligar la información de las personas que tengan sentencia judicial ejecutoriada o firme por cambio de género o nombre, que empezará a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**SÉPTIMO.** La UIIIVT deberá realizar las acciones necesarias en el sistema informático y tendrá un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales para que las instituciones de Seguridad Pública obligadas solo puedan registrar, modificar y actualizar la información de la dependencia a su cargo a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos

**OCTAVO.** La Secretaría, el SESNSP, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno efectuarán las adecuaciones correspondientes en su normatividad interna para la implementación de los presentes Lineamientos.

**NOVENO.** El CNI-SESNSP deberá implementar el Lineamiento para la Integración, Consulta y Actualización de los Registros Nacionales de Información Biométrica previsto en la fracción III, del numeral octavo de los Lineamientos RNIP, en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

**DÉCIMO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Ciudad de México a 17 de junio de 2024

---

Lic. Félix Arturo Arce Vargas  
Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado  
Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública